



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

№. 008528

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

26 OCT 2018 )

***“Por medio de la cual se establece la Jornada Única en una Institución Educativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”***

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Legales, en especial la contenida por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto No. 1075 del 2015 y 2105 del 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6° de la Ley 715 del 2001, establece las competencias de los distritos y los Municipios certificados entre las cuales de encuentran dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

Quien Administra y distribuye entre los establecimientos educativos de su jurisdicción de los recursos financieros provenientes del sistema general de participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del estado, antediciendo los criterios establecidos en la presente Ley y en el reglamento, así como organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el Artículo No. 151 de la Ley 115 del 08 De febrero de 1994, es función de las Secretarías de Educación Departamental, velar por la calidad y la cobertura de la educación en su territorio y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo a los parámetros y reglamentaciones sobre la materia, *“aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no Formal”*, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto 2105 de 2017 que modificó el ARTÍCULO 2.3.3.6.1.3. De Jornada Única, establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la Jornada Única para los niveles de pre escolar y básica ciclo primaria de la institución educativa, FLOWERS HILL BILINGUAL SCHOOL de San Andrés Isla, en la sede Bautista Emanuel.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

29 OCT 2018

*Prof*  
El Gobernador (E),

*JF*  
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

El Secretario de Educación,

*173*  
RIDLEY HUFFINGTON BRITTON

Proyectó y elaboro: Gene Ogiste *GO*  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: Emperatriz Pomare – Liliana Belalcazar